Núm. 257 — Viernes 30 de Octubre de 1891 — (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la **Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo**, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Octubre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Exposición Nacional de Bellas Artes, que, con arreglo á lo prevenido en el reglamento aprobado por Real decreto de 29 de Agosto de 1889, debía celebrarse en el próximo mes de Mayo, tendrá lugar, con el carácter de internacional, en el de Septiembre del mismo año.

Art. 2.º Se aprueba el adjunto reglamento para el régimen de dicho certamen.

Art. 3.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este Real decreto.

Dado en San Sebastián á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

REGLAMENTO
PARA LA EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE BELLAS ARTES DE 1892

CAPITULO PRIMERO
De la clasificación de las obras

Artículo 1.º La Exposición internacional de Bellas Artes que se celebrará en Madrid conforme á lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, se inaugurará el día 15 de Septiembre de 1892, y terminará el 15 de Noviembre del mismo año.

Art. 2.º Los artistas españoles y extranjeros que concurran á esta Exposición se sujetarán á las prescripciones que para la misma se establecen, teniendo todos igual derecho á los premios que se concedan.

Art. 3.º Sólo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan á juicio del Jurado, y que correspondan á alguna de las Secciones siguientes:

SECCIÓN DE PINTURA

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografía.—Grabados en todas sus manifestaciones.

SECCIÓN DE ESCULTURA

Obras de escultura en general.—Grabados en hueco.

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauración.—Modelos de arquitectura.

CAPITULO II
De la presentación y recepción de las obras

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se hará por el Secretario del Jurado de admisión y el personal designado por el Ministerio de Fomento.

La obra sólo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse en el plazo improrrogable de diez días, desde el 15 de Agosto al 25 del mismo mes.

Las horas de recepción serán de ocho á doce de la mañana y de cuatro á siete de la tarde.

Art. 7.º El expositor podrá presentar un número ilimitado de obras de cada Sección, no encerrando dentro de cada marco más de una, á no ser que la índole del asunto exija el agrupamiento. En caso de duda, la Sección correspondiente del Jurado de admisión decidirá, ateniéndose el expositor á su resolución.

Art. 8.º Recibida una obra por el Secretario del Jurado de admisión, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario y numerado.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes autorizados, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasionen la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado, desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición, quedando prohibido el reproducir ninguno de los objetos expuestos sin autorización escrita de sus dueños.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el artículo 4.º, los expositores ó sus representantes llenarán una nota en la que harán constar:

1.º Nombre y apellidos del autor.
2.º Señas de su domicilio.
3.º Lugar de su nacimiento.
4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en Exposiciones Nacionales, Universales ó Internacionales.
5.º Nombres de sus maestros.
6.º Título y breve descripción de las obras presentadas.
7.º Dimensiones de la obra.
8.º Precio en pesetas.

No serán admisibles en la Exposición:

1.º Las obras que hayan figurado con opción á premio en Exposiciones Nacionales anteriores.

2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta, por ejemplo: el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.

3.º Las fotografías.

4.º Los cuadros cuyo marco esté pintado de tal manera que desentone de los demás y que no ofrezca facilidad de colocación á juicio del Jurado.

5.º Las obras anónimas.

Art. 13. Respecto de las obras de artistas fallecidos decidirá el Jurado de admisión.

Toda obra, perteneciente á particulares ó editores, no podrá ser recibida sin autorización escrita de su autor.

CAPITULO III
De los Jurados

Art. 14. Habrá dos Jurados, uno para la admisión de las obras, y otro para su colocación y calificación.

DEL JURADO DE ADMISIÓN

Art. 15. El Jurado de admisión constará de diez individuos, que serán: el Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Presidente; los Presidentes de las Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura de la referida Academia; los Directores de las Escuelas especial de Pintura, Escultura y Grabado y superior de Arquitectura, Vocales natos, y cuatro artistas premiados con medalla de primera ó segunda clase en Exposiciones Nacionales ó Universales, designados por el Gobierno, y en su defecto personas de reconocida competencia de igual designación. Hará las veces de Secretario, sin voz ni voto, el Jefe de Negociado de Bellas Artes del Ministerio de Fomento.

Art. 16. Para la constitución y deliberaciones del Jurado de admisión se necesita la concurrencia de siete de sus individuos. En casos de imposibilidad, las sustituciones se harán de este modo: sustituirá al Presidente del Jurado el más antiguo de las Secciones de la Academia, y en defecto de todos, el más antiguo de los Jurados restantes: los Presidentes de las Secciones serán sustituídos, previo nombramiento del Gobierno, por los Académicos más antiguos de las Secciones mismas de la Academia, y los artistas y personas de reconocida competencia por individuos de iguales condiciones designados también por el Gobierno.

Art. 17. La misión de este Jurado, que se reducirá al examen de las obras para su admisión, terminará después de llevar á cabo estos trabajos y de presidir la elección del Jurado de calificación.

DEL JURADO DE COLOCACIÓN Y CALIFICACIÓN

Art. 18. El Jurado de colocación y calificación se compondrá de quince individuos elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura y tres á la de Arquitectura.

Art. 19. Además de los quince

Jurados españoles habrá tantos extranjeros elegidos por los expositores de las respectivas naciones, como sean las que concurran á la Exposición.

Art. 20. El Presidente será nombrado libremente por el Ministro de Fomento, y será Secretario sin voz ni voto el del Jurado de admisión.

Art. 21. El Presidente convocará, dirigirá y levantará las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 22. El Secretario extenderá acta de cada una de estas sesiones, y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 23. El día 30 de Agosto, á las ocho de la mañana, empezará la votación para el nombramiento del Jurado.

Formará la mesa el Jurado de admisión.

Art. 24. Tendrán derecho á votar los expositores españoles admitidos, previa la presentación de la cédula electoral de que habla el art. 44.

Art. 25. Los expositores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provincias ó en el extranjero remitirán su candidatura acompañada de la cédula electoral, en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente dirección: «Exposición Internacional de Bellas Artes de Madrid. Sr. Secretario del Jurado. — Candidatura de D..... para la Sección de.....

Art. 26. El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente, y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 27. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar un Jurado para cada una de aquéllas á que correspondan sus obras.

Art. 28. La Mesa formará una lista de los veinticuatro candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, en esta forma: once para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura y cinco para la de Arquitectura: los quince primeros en la proporción determinada en el art. 18 constituirán el Jurado, y los nueve restantes serán Jurados suplentes en las respectivas Secciones.

Art. 29. Si el número de Jurados extranjeros excediese al de los españoles, entrarán á formar parte del Jurado internacional los suplentes del español, hasta igualar el número de aquéllos.

Art. 30. El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 31. Proclamado el Jurado, se comunicará en el mismo día á cada uno de los elegidos su nombramiento, y á la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 32. Si alguno de los Jurados elegidos renunciare el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate, será proclamado el que hubiere sido Jurado en anteriores Exposiciones, y en igualdad de circunstancias al de mayor edad.

Art. 33. El día 30 de Agosto quedará constituído el Jurado.

Art. 34. Cada Sección eligirá un Presidente y un Secretario.

Art. 35. El Jurado en pleno se constituirá, cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

El Jurado que no pudiera asistir á una sesión lo participará al Presidente un día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el Suplente.

Art. 36. El Jurado que dejase de tomar parte en nna votación se entenderá que renuncia el cargo.

Art. 37. Los Jurados suplentes tendrán derecho á asistir á todas las sesiones que celebren sus Secciones respectivas y el Jurado en pleno, sin voz ni voto.

Art. 38. Corresponde al Jurado en pleno elevar al Ministro de Fomento la lista de premios.

Art. 39. Cada Sección del Jurado colocará las obras que la pertenezcan.

CAPÍTULO IV

De la admisión de las obras.

Art. 40. Para admitir ó desechar una obra, se necesita la concurrencia de siete Jurados.

La votación será nominal.

Art. 41 El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada Sección las obras admitidas ó desechadas, y comunicará esta decisión á los interesados.

Art. 42. Los acuerdos del Jurado son irrevocables; una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 43. El examen de las obras para su admisión terminará el día 29 de Agosto.

Art. 44. Al autor ó su representante cuya obra haya sido admitida, se le entregará una cédula electoral que acredite al autor como expositor para tomar parte en la votación del Jurado de colocación y calificación, y una tarjeta personal é intransmisible para entrar libremente en la Exposición durante el tiempo que permanezca abierta, así como también para el día que se fije, antes de la apertura, para barnizar los cuadros y lavar las esculturas.

Art. 45. En el local de la Exposición habrá una sala destinada á las obras que no hayan sido admitidas por el Jurado, y cuyos autores deseen exponerlas al público, los cuales por sí ó por medio de sus representantes, decidirán en el término de cuarenta y ocho horas, contadas desde el momento en que reciban el aviso, si obtan para exponerlas ó por retirarlas, debiendo en este último caso efectuarlo en el acto, previa la devolución del recibo.

Art. 46. La colocación de estas obras se hará por una Comisión de tres artistas designados por los expositores cuyas obras hayan sido desechadas.

Art. 47. Por el Ministerio de Fomento se formará el catálogo de obras admitidas, con inserción de la lista de los Jurados que se publicará al inaugurarse el certamen.

Art. 48. El catálogo se dividirá en tres Secciones:

1.ª Pintura en sus diversas clases, dibujo, litografía y grabado en láminas.

2.ª Escultura y grabado en hueco.

3.ª Arquitectura.

Dentro de ellas se siguirá el orden alfabético de apellidos, insertándose las noticias suministradas por los artistas de que trata el art. 12.

CAPITULO V

De la calificación de las obras

Art. 49. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes de los individuos del Jurado.

Art. 50. El Jurado elevará la lista de premios al Ministro de Fomento en la primera quincena del mes de Octubre.

Art. 51. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieren obtenido dos medallas de igual clase sólo tendrán obción á una de clase superior, no pudiendo, por tanto, ser propuestos ni para una medalla igual ni para una inferior.

Art. 52. Los premios consistirán en una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora de tal distinción en cualquiera de las tres Secciones. En medallas de primera, segunda y tercera clase y menciones honoríficas.

La medalla de honor y las de primera clase serán de oro, las de segunda, de plata y las de tercera, de bronce.

A todos los premios acompañará un Diploma.

Art. 53. El Jurado pondrá en conocimiento del Ministro de Fomento la lista de los premios que hayan de concederse, no pudiendo exceder su número de uno por cada veinte obras.

Art. 54. En la lista de premios se dividirán las obras en las Secciones siguientes:

Pintura, Historia, comprendiendo la pintura religiosa y la mitológica, costumbres y retratos.

Paisaje y Marina, naturaleza viva y muerta y flores.

Acuarela, grabado y dibujo.

Escultura.

Arquitectura.

Art. 55. El Jurado en Secciones hará la propuesta de premios, y el Jurado en pleno decidirá en votación nominal.

Art. 56. Podrán admitirse en una Sección especial titulada «Material artístico» todos los objetos procedentes de la industria necesarios para las Bellas Artes, como tierras y elementos químicos para la fabricación de pinturas, aceites, telas, pinceles, caballetes, etc., útiles é instrumentos de escultura, lápices lapiceros, papel de dibujo, etc.

Aprobado por S. M.—Santos de Isasa.

(Gaceta del 23 de Octubre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. M. Rodríguez, á nombre de los señores Noel y Compañía, contra el fallo dictado por la Junta arbitral de la Aduana de Sevilla, en el expediente núm. 36/89, en el que se acordó la confirmación del aforo con exacción de los derechos de Arancel que señala la partida 92 de dicha tarifa de 133 cajas, conteniendo pasta de regaliz que, procedente de Nueva York, se reimportó por invendible, habiéndose presentado al despacho con declaración núm. 8.417/89 de la citada Aduada:

Visto el expediente á que la mencionada apelación se refiere:

Resultando que con facturas de exportación números 358, 607 y 45 de 1888, y núm. 1.522/87 de la Aduana de Sevilla, se embarcó el género de referencia con destino al puerto de Nueva York, y en la Aduana de dicho punto fué depositado, pero sin que se introdujera para el consumo á causa del mal estado en que aquél llegó, por lo que el recurrente, para evitar mayor lesión á sus intereses, optó por la reimportación en España de la mercancía, con objeto de prepararla de nuevo para la venta:

Considerando que, con arreglo á lo preceptuado en la disposición 7.ª del Arancel vigente los géneros, frutos y efectos nacionales que se exporten al extranjero y vuelvan á la Península é islas Baleares, se considerarán desnacionalizados y sujetos al pago de derechos, exptuándose para la aplicación de dicho precepto los artículos que en la referida disposición se expresan:

Considerando que aun cuando no ofrezca duda el origen nacional de la mercancía sobre que se cuestiona, no puede concederse la franquicia de derechos pretendida por el interesado, puesto que la mercancía de que se trata no está comprendida entre las que determina la citada disposición 7.ª, para que sean admitidas bajo el régimen de franquicia que en la misma se especifica;

Y considerando que el haber aplicado la Administración en el aforo de la mercancía la partida 92 del Arancel, es debido á que en el repertorio de la referida tarifa existe una errata en la pág. 100, que lleva el extracto de regaliz á la citada partida, siendo así que la página 125 se aplica al regaliz en extracto la 63, que es la que corresponde;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conforme con esa Dirección general, se ha servido disponer que se confirme el pago de derechos por la partida 63 del Arancel, y que se subsane el error de la pág. 100 del repertorio, fijando para el extracto del regaliz la ya citada partida 63 en lugar de la 92 que se señala.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1891.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3773

Orden público.—Circulares

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en Real orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, interesa á este Gobierno la busca y captura de los desertores de Marina, cuyos nombres y medias filiaciones de los mismos se expresan á continuación:

Miguel Arguindegui Oyazzun, natural de Vidania, provincia de Guipúzcoa, hijo de Ignacio y de Micaela, de oficio labrador, edad 21 años, estatura 1'715 metros, pelo castaño, cejas al pelo, frente regular, ojos garzos, nariz regular, boca ancha, barba poca, color pálido.

Sebastián Sansó Fiol, natural de Manacor, provincia de Baleares, hijo de Sebastián y de Juana, de oficio jornalero, edad 22 años, estatura 1'676 metros, pelo negro, cejas al pelo, frente regular, ojos negros, nariz grande, boca regular, barba poca y color sano.

Juan Suarez Solís, natural de Carrera, provincia de Oviedo, hijo de José y de Carlota, de oficio labrador, edad 22 años, estatura 1'590 metros, pelo castaño, cejas íd., frente espaciosa, ojos castaños, nariz regular, boca íd., barba nada, color moreno.

Juan Agustín Alaya Elna, natural de Echevarria, provincia de Vizcaya, hijo de José y de Josefa, de oficio labrador, edad 22 años, estatura 1'732 metros, pelo castaño, cejas íd., frente ancha, ojos azules, nariz regular, boca íd., barba poblada, color sano.

José Jiménez Fallos, natural de Cartagena, provincia de Murcia, hijo de Eusebio y de Juliana, de oficio herrero, edad 30 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color moreno.

Felipe Martínez Mula, natural de Cartagena, provincia de Murcia, hijo de Ginés y de María, de oficio jornalero, edad 40 años, estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poblada, color sano.

Manuel Centurión y Centurión, na-

tural de Norja, provincia de Málaga, hijo de Manuel y de María, de oficio labrador, edad 22 años, estatura 1'625 metros, pelo castaño, cejas íd., frente espaciosa, ojos hinchados, nariz regular, boca íd., color trigueño.

Manuel Vidal Bermúdez, natural de Macharaviaga, provincia de Málaga, hijo de Matías y de Francisca, de oficio del campo, edad 22 años, estatura 1'650 metros, pelo castaño, cejas al pelo, frente regular, ojos melados, nariz regular, boca íd., barba nada, color trigueño.

Rafael López Rivas, natural de Algarrobo, provincia de Málaga, hijo de Rafael y de Fernanda, de oficio zapatero, edad 22 años, estatura 1'655 metros, pelo negro, cejas al pelo, frente regular, ojos melados, nariz regular, barba naciente, color trigueño.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de los sugetos de referencia; poniéndolos á disposición de este Gobierno en caso de ser habidos.

Tarragona 29 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 3774

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Antonio Cano Chacón, hijo de José y de María, natural y vecino del Puerto de Santa María, de oficio marinero, de 33 años de edad.

Tarragona 29 de Octubre de 1891. —El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 3775

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Buenaventura Tort y Balañá (a) Vermellet, casado, de oficio labrador, de 42 años de edad, natural y vecino de Vilaplana, de estatura mediana, ojos negros y pequeños, sin pelo alguno en la cara, delgado, color pálido; viste pantalón de pana oscura, blusa azul, gorra al estilo de los labradores de este país y lleva alpargatas con cintas negras; poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 29 de Octubre de 1891. —El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 3776

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los sugetos cuyos nombres y señas son: Francisco Herrero Forrondona, hijo de Juan y de Petra, de 45 años de edad. José Ramirez Moreno, hijo de Antonio y de Juana, de 35 años de edad. José Medina Haro, hijo de otro y de Luisa, de 49 años de edad. José Ortiz Díaz, hijo de Alonso y de Isabel, de 41 años de edad. José María Medina Muñoz, hijo de otro y de Catalina, de 30 años de edad; todos naturales y vecinos de Estepona, soltero el último y casados los demás, de oficio marineros; poniéndolos á disposición de este Gobierno en el caso de ser habidos.

Tarragona 29 de Octubre de 1891. —El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 3777

SECCIÓN DE FOMENTO

Montes.—Subastas de pastos

En los días y horas que se fijan y ante las Alcaldías respectivas tendrán lugar las segundas subastas de pastos que á continuación se expresan, cuyos disfrutes se realizarán con arreglo á la relación de aprovechamientos y pliegos de condiciones pueblicados en el *Boletín oficial* núm. 191 de 14 de Agosto último.

Pueblos en que deben celebrarse las subastas	Montes cuyos pastos se subastan	*Especie y número de cabezas de ganado*			TASACIÓN — Pesetas	Día y hora de las subastas			
		Lanar	Cabrío	Vacuno					
Benifallet	Todos sus montes públicos	1000	500	»	750	15	Nobre.	10	m.ª
Cénia	La Fou (del Estado)	800	350	»	375	15	íd.	10	íd.
Idem	Refalgueri (del íd.)	2000	»	»	500	15	íd.	10 ½	íd.
Corbera	Monte comun	400	100	»	175	15	íd.	10	íd.
Espluga	Gavacha y Gravalosa	100	50	»	50	14	íd.	12	íd.
Fatarella	Dehesa y Campusines	150	100	»	175	16	íd.	11	íd.
Idem	Valencians y San Francisco	500	300	»	275	16	íd.	11 ½	íd.
Pinell	Todos sus montes públicos	1000	800	»	900	19	íd.	11	íd.
Villalba	Barraball y San Pau	500	200	»	225	17	íd.	10	íd.
Vimbodi	Poblet { Un lote de	500	150	10	420	15	íd.	10	íd.
	Poblet { Otro lote de	500	150	10	420	15	íd.	10 ½	íd.

Nota.—Los Alcaldes instruirán los expedientes de subasta uniendo á ellos los probatorios de fijación de edictos en sus respectivas Alcaldías y en las de los pueblos limítrofes.

Tarragona 29 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

SUSCRICIÓN NACIONAL

A continuación se publican las relaciones detalladas de las cantidades recaudadas para la suscrición nacional con destino á las víctimas de las inundaciones de Consuegra y Almería, y cuyo importe total se ha publicado ya en los *Boletines oficiales* á medida que ingresaba en las Sucursales del Banco de España en esta capital y Reus.

Ayuntamiento de Cénia

	Pesetas
D. Juan Plá Martorell	10
» Pascual Roé Vidal	5
» Joaquín Grañana Verge	5
» Teodoro Marcoval Martí	5
» José Royo Meseguć	5
» Jaime Ferré Solsona	5
» Bautista Tolosa Lluch	5
» Mariano Lluch García	5
» Joaquín Ferré Solsona	5
» Francisco Fresquet Boix	3
» Francisco Febrer Bueno	5
» Antonio Vidal Bel	10
» José García García	10
» Pedro Tarda Fon	2'50
» José Sorolla Salomó	5
» Ramón Vidal Mariné	5
» José Ferreres Llópiz	3
» Manuel Forné Abella	2'50
» Viuda M	20
» Ricardo Fadurdo Subirats	1
» Agustín Verge García	1
» Antonio Sabaté Ferré	2'50
» Ramón Bel Aliau	0'50
» Vicente Llorach Vidal	1
» Joaquín Aliau Vidal	0'50
» Joaquín Cid Solé	1
» Federico Plá Martorell	5
» Mariano Cid Martorell	0'50
» Juan Cid	0'50
» José Cortiella Vidal	5
» Bautista Llorens Mani	0'50
» Fermin Monfort García	2
» Ramón Borret Bellaubí	0'75
» Antonio Querol García	1
» Patricio Forné Menor	2
» Vicente Vidal Vidal	5
» José Calduch Marco	5
» Eduardo Cortiella García	1'25
» Antonio Sabaté Homedes	1
» Bautista Salas	1
» Antonio Cañigueral Segura	2
» Carlos García Roca	5
» Vicente Lluch Cortiella	1
» Joaquín Jaques García	0'50
» Andrés Abella Vidal	2
» José Puig Ferré	1'25
» José Pertegás Forné	0'25
D.ª Rosario Martorell Font	2'50
D. Joaquín Homedes Bonet	1
» Vicente García Vidal	1
D.ª Adelaida Palau Vidal	10
D. Antonio Prades Bonet	1
» Agustín Vidal Vidal	1'50
» Pascual Roé Llasat	2'50
» Julio Cortiella Vidal	0'50
» Pablo Cortiella Miró	1
» Francisco Fonollosa	3
» Mariano Villaroya Royo	0'25
» Joaquín Perolada García	0'25
» Joaquín Martorell Martí	1
» Pedro Daufí Pons	1
Total	192'50

Ayuntamiento de Vendrell

Alcalde D. Víctor Santamaría	10
Primer Teniente de Alcalde D. Ramón Corbella	5
Segundo Teniente de íd. Don José Torrens	2'50
Concejal D. Gil Buixadós	5
Idem » Jaime Foix	5
Idem » José Martorell	2'50
Idem » Jaime Bomsoms	3
Idem » José Orpinell	5
Idem » Pedro Papiol	5
Idem » Juan Sanromá	5
Idem » Juan Recasens	5
Idem » Francisco Solé	4
D. Félix Mercader y Soler	3
Total	60

Empleados del mismo Ayuntamiento

D. Juan Miret	1
» Isidro Guivernau	1
» Ildefonso Miret	0'50
» Buenaventura Figueras	0'50
» Ramón Rigualt	1'50
» José Berch	0'50
» Gregorio Carreres	2'50
» Plácido Foix	1
» Francisco Mañé	1
» Sebastián Domenech	1
» Ramón Santacana	2'50
» Juan Vidal	2'50
» Pedro Tarrall	0'50
» Fernando Rosell	3
Total	19

Suscrición hecha en la Cámara Agrícola de Vendrell

	Pesetas
D. Juan Carné	5
» José Calbó	5
» José Ferret Bassa	1
D. Jaime Font y Fontana	1
» Francisco Marqués Vidal	2
» Juan Comas y Vidales	2
» Juan Saura	2
» Carlos Ramón	5
» Juan Fons	5
» Luís Solé	2
» José Romeu	2
» José Roig	1
» Antonio Bosqué	2'15
Total	35'50

Ayuntamiento de Pratdip

D. Francisco Sabaté Vidal	1
» Juan Borrás Ferré	2
» Toribio Llarena López	1
» Juan Maimó Anguera	1
» Francisco Escoda Rom	2
» José Fortuny Cabré	2
» José Escoda Vernet	1
» José Espelta Juncosa	1
» Pedro Marlés Rovira	1
» Pedro Borrás Ferré	1
» Antonio Sabaté Marco	1
Un tendero de Valls (Juan)	1
D. Pedro Borrás Sabaté	0'55
D.ª Isabel Gil	0'50
D. Juan Sabaté Marco	0'50
D.ª Dolores Bargalló	0'50
» Teresa Trapat	0'50
D. Francisco Vidal Fortuny	0'50
D.ª Rosa Marco Sabaté	0'50
» Josefa Escoda Casadó	0'50
» María Escoda Escribá	0'50
D. Miguel Montané Rovira	0'40
» Jaime Marco Vallés	0'50
» Pedro Casanovas Gili	0'30
» Joaquín Escoda Escardivol	0'50
Ayuntamiento constitucional	25
Total	46'25

Ayuntamiento de Fatarella

El Ayuntamiento	100
D. Vicente Alonso	1
» José Cugat	0'25
D.ª María Antonia Cervelló	0'05
D. Ramón Pérez	0'05
D.ª Josefa Blanch, viuda	0'05
D. Juan Alerany	0'05
» José Jaumot	0'05
» Juan Cabús Ruana	0'10
» Juan Gironés Llop	0'05
» Francisco Anguera	0'05
» Pedro Cugat	0'02
» José Blanch Cugat	0'05
» Francisco Vaqué	0'05
» José Ruis Suñé	0'02
» Roque Anguera	0'02
» José Miró	0'02
» Ramón Fornet	0'10
» Francisco Suñé	0'05
D.ª Manuela Basco	0'10
D. Juan Gironés	0'05
» Juan Sambró	0'10
» Ramón Gironés	0'05
» Bautista Ardevol	0'05
D.ª Dolores Sans, viuda	0'02
D. José Pascual	0'10
» Ignacio Llecha	1
» Ramón Ruana	0'05
» Manuel Ruana	0'10
» Vicente Solsona	0'50
» Angel Salas	0'20
» Bautista Pascual	0'50
D.ª Josefa Beringué, viuda	0'25
D. José Ferré	0'05
» Francisco Beringué	0'10
» Andrés Gironés	0'02
D.ª Antonia Suñé	0'05
» Teresa Pascual	0'05
D. Ramón Pascual	0'05
» Faustino Carceller	0'25
» Ramón Pascual	0'10
» Ramón Masip	0'10
» José Ruana	0'03
» Francisco Font	0'10
» José Belart	0'10
» José Escolá	0'50
» José Blanch Cabús	1
D.ª Raimunda Gironés	0'05

	Pesetas
D. Alejandro Albesa........	0'10
» José Colat............	0'10
» Antonio Pascual........	0'20
» Ramón Ruana..........	0'30
» José Ardevol Balsebre...	1
» Vicente Pascual........	0'05
» José Blanch	0'05
» Ramón Basco Llop	1
» José Balsebre Tigell	0'25
» José Balsebre..........	0'25
» Antonio Pallarés........	0'05
» Pablo Cervelló.........	0'10
» Rafael Cugat...........	0'10
Las Hermanas............	0'25
D. Domingo Alerany.......	0'20
» Francisco Cervelló......	0'15
» José Suñé............	0'05
» Juan Cugat............	0'25
» José Alerany Balsebre...	1
» Ildefonso García.......	0'05
» Francisco Bardeny......	0'10
» Ramón Blanch.........	0'25
D.ª Ramona Rius..........	0'05
D. José Golondro..........	0'10
» Francisco Segura.......	0'10
D.ª Magdalena Ruana	0'05
» Rosa Cervelló..........	0'05
» Josefa Cervelló	0'10
» Ramona Ruana	0'20
D. Ramón Gironés.........	0'20
» Juan Suñé............	0'10
D.ª Micaela Cugat	0'10
D. Francisco Ruana........	0'10
D.ª María Teresa Rocamora.	0'10
Franch	0'05
D. Ramón Barbereta.......	0'20
Correa.................	0'05
Sombro.................	0'05
Pedro	0'05
Galomo.................	0'05
Panet	0'10
Marina	0'05
D. Andrés Rius Buli.......	0'05
El Sech.................	0'10
D. José Giraldo	0'10
» Miguel Faliu..........	0'05
Carrerona...............	0'10
Quiteria	0'05
D. Rafael Pabau..........	0'05
Mallada................	0'05
Mañet	0'10
Carasa.................	0'10
Fornera Bam.............	0'20
Corronchon	0'10
Sorge	0'05
D. José Ruana...........	0'10
D.ª María Montreal.......	0'10
Capllarch	0'05
Janot..................	0'25
Bolan	0'05
Correcta...............	0'10
Melsa	0'10
Pona..................	0'05
Manrra................	0'05
D. Juan Carranza.........	0'20
» Francisco Rey.........	0'10
Pilotet	0'05
March..................	0'05
D. Andrés Grial..........	0'05
Cascarós...............	0'10
Garrit.................	0'05
D.ª Matilde Balsebre......	0'10
Maestra................	0'10
D.ª Magdalena Pujades.....	0'10
D. Ramón Panera.........	0'05
D.ª Teresa Llop Ribera.....	0'05
Benita.................	0'10
Pey...................	0'30
D.ª Matilde Pérez.........	0'05
D. José Puana...........	0'10
D.ª Josefa Balsebre........	0'25
» María Ardevol	0'25
» María Mañá...........	0'10
» Teresa Llop...........	0'05
» Dolores Cabús	0'05
» Bona................	0'10
D. Joaquín Gallinat.......	1
» Ramón Ruana..........	0'05
» Salvador Ruana........	0'05
» Ramón Pujades........	0'05
» Pedro Blanch..........	0'10
D.ª Teresa Blanch.........	0'15
D.ª María J. Anguera.......	0'05
» María Roda...........	0'05
» Rosa Blanch..........	0'05
D. Pablo Ferrer..........	0'50
» José Miró............	0'05
D.ª Rosa Monreal	0'10
» Waldesca Ardébol	0'05
» Josefa Llop...........	0'50
D. Andrés Rocamora.......	0'10
Serafí	0'05
Panisero...............	0'05
Suñeret................	0'25
Descarrega..............	0'30
Belart.................	0'15
Alerany................	0'50
Roset..................	0'20
Cugado.................	0'05
Melis..................	0'05
Alpargatero.............	0'05
Pellisa.................	0'05
Golondro...............	0'05
Ros...................	0'05
Sombro.................	0'20
Mató..................	0'50
Panchón................	0'02
D. Sebastián Cabús.......	0'05
Moreno de Pey...........	0'05
Ros de Rey	0'04
Aspardeñera.............	0'02
Melsa	0'05
Miró	0'05
Rufla..................	0'15
Casimira...............	0'05
Espitalé................	0'05
D. Miguel Jasintet........	0'10
Ferrereta	1
Sombro.................	0'05
Blanco.................	0'10
Cabó..................	0'05
Miguel.................	0'05
Roch..................	0'05
Blai...................	0'05
Martina................	0'20
D. Cugado Arrabal	0'10
Monjo.................	0'10
D. Manuel Sastre.........	0'10
Ilari	0'01
D. Miguel Roquet.........	0'05
Rovira.................	0'02
D. Roch Berengué.........	0'05
Buli	0'05
Charlatín...............	0'05
Asidro.................	0'05
Targeta................	0'05
Jepet..................	0'05
Sagala.................	0'10
Llambrich..............	0'05
Negre..................	0'10
Panchón................	0'05
Casaques...............	0'10
Monjo.................	0'05
Jusepó.................	0'05
Gironés................	0'02
Galiu..................	0'20
D. Ramón Balsebre Llop ...	0'50
D.ª Beatriz Alonso........	0'05
» Flora Alonso..........	0'05
Total.....	129'31

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3778

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Pliego de condiciones bajo las cuales y en virtud de la providencia de esta Delegación fecha 28 de Febrero último, se anuncia la venta en pública subasta de varios efectos inútiles procedentes del bote del Cuerpo de Carabineros denominado «Alerta», que consisten en 13 kilos de cobre en hoja, tasados por el maestro de Ribera Don Juan Izquierdo, en 9'75 pesetas, dos y medio remos de haya en 4 pesetas, un hierro de tres mapas en 2'50 pesetas, un empañado en 50 céntimos y un barril y asta de bandera en 25 céntimos, sumando un total de 17 pesetas, cuyos efectos obran en el puesto de San Carlos de la Rápita y en poder del cabo D. Manuel Martínez Campos.

1.ª La subasta tendrá lugar en el despacho de la Delegación de Hacienda de esta provincia, bajo la presidencia del que suscribe y con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Abogado del Estado, y simultáneamente en San Carlos de la Rápita, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento, fijando para su celebración el 23 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana.

2.ª El tipo de la subasta es el de 17 pesetas en que fueron valorados los efectos inútiles procedentes del bote «Alerta», por el perito D. Juan Izquierdo.

3.ª Para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la Depositaría de Hacienda de esta provincia ó la Municipal de San Carlos de la Rápita, el 5 por 100 del tipo de la subasta ó sea la cantidad de 85 céntimos.

4.ª Los postores entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas recibiéndolos el Presidente quién los numerará por el orden de su presentación para ser descubiertos á presencia de los proponentes.

5.ª Las proposiciones serán extendidas con extricta sujeción al modelo que se figura á continuación y al pliego acompañará la cédula personal del interesado y la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de que habla la condición tercera.

6.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

7.ª Si entre las proposiciones admisibles cuya valoración cubra el tipo de la subasta resultaren dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de la misma, pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose los efectos al mejor postor que aparezca al trascurrir dicho espacio de tiempo, devolviéndose desde luego los depósitos constituídos por los demás licitadores.

8.ª Si la subasta fuese aprobada por esta Delegación, se dará conocimiento al rematante, viniendo éste obligado á ingresar en el término de quince días el precio del remate y una vez verificado, se dictarán las órdenes oportunas para que se incaute de las cosas vendidas.

9.ª Será de cuenta del rematante los gastos de tasación importantes una peseta y los demás del expediente, serán de oficio incluso las actuaciones.

Tarragona 24 de Octubre de 1891. —El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Modelo de proposición

Don N. N....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones expuesto en la Delegación de Hacienda de esta provincia ó Alcaldía de San Carlos de la Rápita, referente á la subasta pública de varios efectos procedentes del bote «Alerta», que se hallan en el puesto del dicho San Carlos de la Rápita y en poder del cabo D. Manuel Martínez Campos, se compromete á cumplir aquéllas ofreciendo la cantidad de..... pesetas..... céntimos, por los expresados efectos.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 3779

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Reus

Habiéndose omitido el requisito legal de la asistencia de Notario público al acto de la subasta celebrada el día 10 del actual para adjudicar las obras del Hospital civil, y habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia declarar la nulidad de la misma por aquella circunstancia, en sesión de fecha 24 del actual resolvió anunciarla de nuevo bajo las mismas condiciones que figuraban en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* del día 26 de Septiembre último, teniendo lugar el acto del remate diez días después de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Reus 27 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Francisco Prius.—P. A. de S. E., el Secretario, J. Montagut.

Núm. 3780

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bellvey

Anuladas por la Superioridad las subastas á venta libre y á la exclusiva para el arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados por defecto de publicación en el *Boletín oficial*, y sin fijar el tipo porque habían de verificarse las á la exclusiva y á fin de subsanar dichos defectos, se anuncian nuevas subastas á venta libre y á la exclusiva, las cuales se verificarán en esta Casa Consistorial transcurridos que sean los diez días no festivos, á contar desde el siguiente al en que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial*, en un sólo acto, empezando á las ocho de la mañana para terminar á la una de la tarde del mismo día, fijando una hora de tiempo para cada una de las cinco que deben celebrarse. El tipo que regirá para las subastas á la exclusiva será el de 2.118'95 pesetas.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en el reglamento.

Bellvey 28 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Francisco Sans.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3781

CÉDULA DE CITACIÓN

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en causa criminal que instruye sobre exacciones ilegales, se cita á D. Ramón Agüera, vecino de Tarragona, de cuya ciudad se ausentó hace dos meses poco más ó menos, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro el término de ocho días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Temple al objeto de prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Tortosa veinte y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—José Vicente Borrás.

LEY DE AGUAS.—Precio, UNA PESETA.

LEY DE CAZA.—Cuaderno de bolsillo. — Precio, CINCUENTA CÉNTIMOS.

Véndense en el despacho de este establecimiento.

Imp. Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.